

Radicación No. 76001400302820200017100.
Proceso: Ejecutivo De Menor Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Zuluaga Giraldo.

Apdo: Luz Angela Tovar Caicedo. Email: <a href="mailto:tobarabogados@gmail.com">tobarabogados@gmail.com</a>

Demandado: Betsabe Chavez.

Apdo. Demandado: Evangelino Congo Carabali Email: evangelino73@hotmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado corrido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, quien se pronunció dentro del término legal respectivo, por lo tanto, todas las etapas previas se encuentran agotadas, estando pendiente la fijación de fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 07 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1382 Santiago De Cali, octubre siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esta Juzgadora dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem., y bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, este despacho procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.
- El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.
- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho <u>j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o al número 8986868 Ext 5282
- En el evento que cualquiera de las partes presenten inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al

Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

- . En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.
- . Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 20 y 40 del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

## DISPONE:

- 1º.- FIJAR el día 27 del mes de OCTUBRE del año 2022, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.
- **2º.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

#### 2. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

## **DOCUMENTALES**

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

### 2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

#### DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.
- 3.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.
- **4.- INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el **artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte**, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2022

Ángela María Lasso La Secretaria